

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, Siete (07) de julio de dos mil veinte.

Proceso: Acción de tutela
Accionante: **EDWIN ANDRES ROJAS SABOGAL**
Accionado: **CNSC- GOBERNACION DEL CAQUETA-SED-**

INTERLOCUTORIO No. 0380.-

La Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante proveído calendado 01 de julio de 2021, declaró la nulidad de lo actuado en estas diligencias, a partir del auto interlocutorio proferido el 02 de junio del año en curso, inclusive, y como consecuencia dispuso la devolución del expediente, para que se reponga la actuación.

La razón de tal nulidad consistió en que este despacho omitió notificar de manera correcta a *“las personas que ejercen cargos en provisionalidad en el Establecimiento Educativo el Diviso, sede el Diviso del municipio de la Montañita, Caquetá, siendo que aquellas pueden verse afectadas por la decisión que se adopte en el presente asunto”*, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 329 del CGP, el juzgado

D I S P O N E:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Única del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído de 01 de julio de 2021. En consecuencia **REPÓNGASE** la actuación invalidada.

2.- ADMITIR la solicitud de protección incoada a por la **EDWIN ANDRES ROJAS SABOGAL**, contra (i) **CNSC-** (ii) **GOBERNACION DEL CAQUETA-SED-**, vincular a la presente a vincular a la presente acción **En calidad de terceros con interés**, a (iii) **los participantes en el concurso** público y abierto de méritos para proveer vacante(s) definitiva(s) del proceso 601 a 623 de 2018, Directivo Docentes y zonas afectadas por el conflicto, OPEC 83124 perteneciente a la Secretaría de Educación del Caquetá, del municipio de La Montañita. Y de igual manera al (iv) **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de igual manera vincular a (v) *“las personas que ejercen cargos en provisionalidad en el Establecimiento Educativo el Diviso, sede el Diviso del municipio de la Montañita, Caquetá, siendo que aquellas pueden verse afectadas por la decisión que se adopte en el presente asunto”*.

3.- Antes de decidir el presente asunto, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordena la práctica de las siguientes diligencias:

OFÍCIESE a las entidades accionadas, para que en el término de un (01) día, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones esbozados por la accionante en el escrito de tutela, y aporte las pruebas que quiera hacer valer.

ORDENAR a las entidades accionadas y vinculadas para que por intermedio de estas se practique la notificación, a los terceros con interés, participantes, lo anterior, a fin de que publique la providencia admisorias y demás actuaciones que sean objeto de notificación, en la página web de dicha convocatoria o en su defecto en la **página principal (home)** de dichas entidades, de igual manera a través de los **correos electrónicos** de dichos participantes que reposen en las bases de datos del mencionado concurso, y alleguen a este proceso las constancias respectivas, *so pena de las sanciones penales y disciplinarias por el incumplimiento a que hubiere lugar.*

Adviértaseles que su renuencia a presentar el informe y copias solicitadas, les acarreará las consecuencias determinadas para el desacato en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Notifíquese esta decisión a la accionante y accionada, por el medio más expedito.

Igualmente indíquesele a las partes que el expediente queda a su disposición en secretaría, para su conocimiento y expedición de copias que estimen pertinentes.

Háganse las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Firmado Por:

**MAURICIO CASTILLO MOLINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ce185ce50bf26bc5a7e92c2756e9451edd92992d0e3c3342962653704a9
74cf**

Documento generado en 08/07/2021 05:30:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**